

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Las personas diputadas que integran la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII, 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a lo siguiente:

P R E Á M B U L O:

1. El 26 de junio del año 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Dicha ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de los habitantes de la Ciudad de México a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad, con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles, culturalmente aceptables y que los protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

Si bien es cierto que la ley en cuestión encuentra armonización con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es así con la Constitución Política de la Ciudad de México.

2. Las Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, da cuenta que con base en lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que a la fecha ha transcurrido el plazo de diez días hábiles que establece para que las ciudadanas y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen. Lo anterior, con relación al oficio **CAOQCAI/CCDM/IIL/117/2022**, de fecha 04 de febrero de 2022, por el que la Presidencia del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales de este Congreso, informa a esta Comisión que en relación a la iniciativa en Dictamen, no se generaron comentarios por parte de las y los ciudadanos a través del Sistema de Consulta Ciudadana, administrado por este Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, en la página oficial de este Congreso. En tal sentido, esta Comisión considera que ha transcurrido dicho plazo sin que se haya recibido propuesta alguna.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

ANTECEDENTES:

1. Con fecha de 20 de enero de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó mediante oficio **MDPRPA/CSP/0171/2022**, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1º de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, Diputado Ricardo Rubio Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, para su análisis y dictamen.
2. Con fecha 23 de febrero de 2022, las personas asesoras de las diputadas y los diputados que integran esta Dictaminadora, y la Secretaria Técnica, celebraron reunión de Trabajo, con el objeto de recibir observaciones al presente Dictamen.
3. Con fecha 28 de febrero de 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, se reunieron para el análisis y discusión de la citada Iniciativa, con el fin de presentar un Dictamen y someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. – Esta Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, Apartado A fracción II, de la

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII, 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – La iniciativa materia de dictaminación fue presentada por persona facultada para ello, al haber sido promovida por un diputado o diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en atención a lo establecido por el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4o fracción XXI, de la ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2º, 95, fracción II, Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. - Sobre los argumentos que se mencionan en la Iniciativa en estudio, esta Dictaminadora estima oportuno señalar los razonamientos de la proponente para justipreciar su valor:

- a) La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, ONUAA, o más conocida como FAO, es un organismo especializado de la ONU que dirige las actividades internacionales encaminadas a erradicar el hambre.

La FAO define a la alimentación como el derecho a alimentarse con dignidad. Señala que: “Es el derecho a tener un acceso permanente a los recursos que permiten producir, obtener o comprar suficientes alimentos no sólo para prevenir

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

el hambre, sino también para asegurar la salud y el bienestar”.¹

El derecho a la alimentación solamente en pocas ocasiones significa que una persona tiene derecho a suministros gratuitos.

Los Estados que han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se han obligado a respetar, proteger y cumplir el derecho a la alimentación. Este tratado fue un primer paso esencial, pero se hicieron pocos progresos en la realización de este derecho hasta la Cumbre Mundial de la Alimentación de 1996, en la cual los Jefes de Estado y de Gobierno publicaron la Declaración de Roma en la que reafirmaban “el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en concordancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre”.²

La Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 26 de junio del año 2017, en armonización con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante lo anterior, la Constitución Política de la Ciudad de México, entró en vigor el día 17 de septiembre del 2018,

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Unidad para el Derecho a la Alimentación, ¿Qué es el derecho a la alimentación?, <https://www.fao.org/3/i0094s/i0094s.pdf>.

² *Ibíd.*

es decir, con una fecha posterior a la publicación de la ley en cuestión.

La Constitución local no sólo se elaboró en armonización con la Constitución Federal por lo que se refiere a la nutrición (y a muchos temas), sino que, a nuestro juicio, va más allá y fue elaborada de una manera más completa y detallada, motivo por el cual, es reconocida como una constitución vanguardista y de derechos, que recabó la opinión y el sentir de muchos sectores de la sociedad, lo que enriqueció mucho la norma fundamental que nos rige a los habitantes de la Ciudad de México.

La ley en análisis, de manera expresa señala su armonía con el artículo cuarto constitucional, pero es omisa por lo que se refiere a la Constitución local. Por lo anterior, consideramos que resulta necesario al derecho humano a la alimentación que se reconoce en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Es por lo anteriormente expuesto, que propongo el presente proyecto que tiene como único objetivo hacer alusión a nuestra Constitución local.

- b)** El artículo 4º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.”

Por lo que se refiere a la constitucional local, la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 9, “Ciudad Solidaria”, apartado C lo siguiente:

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Artículo 9. Ciudad Solidaria

...

C. Derecho a la alimentación y a la nutrición.

1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

2. Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

CUARTO. – En este orden de ideas, mediante el siguiente cuadro comparativo se ilustra el contenido de la norma propuesta por la iniciativa en dictamen, y aquel vigente en la Ley que se pretende reformar:

LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México, para dar cumplimiento al artículo 4 de la Constitución Política	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México, para dar cumplimiento al artículo 4 de la Constitución Política

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho de sus habitantes a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad, con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles, culturalmente aceptables y que los protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

de los Estados Unidos Mexicanos y **9 apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México**, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho de sus habitantes a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad, con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles, culturalmente aceptables y que los protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se reforma el artículo 1º de Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México, para dar cumplimiento al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **9 apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México**, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho de sus habitantes a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad, con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles, culturalmente aceptables y que los protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

QUINTO. – De la Iniciativa del Diputado Ricardo Rubio Torres con la que pretende reformar el artículo 1º de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, esta Dictaminadora refiere en lo relativo:

El derecho a la alimentación es incorporado como un derecho humano en el artículo 25, apartado 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se reconocen la dignidad y la igualdad inherentes a todas las personas, *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios ...”*³

El artículo 11, apartado 1, del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, contempla al derecho a la alimentación adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado para la persona y su familia y a la mejora permanente de las condiciones de existencia. Este instrumento refiere al derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, *“los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de*

³ Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”⁴.

Así mismo, el artículo 12 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, contempla que *“1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. 2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.”⁵*

⁴ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>.

⁵ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, Adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Es claro que el derecho humano a la seguridad alimentaria es un derecho de primera generación, el cual tiene por objeto reconocer y garantizar la seguridad alimentaria, que existe cuando “todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimentarias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana. Los cuatro pilares de la seguridad alimentaria son la disponibilidad, la estabilidad del suministro, el acceso y la utilización”⁶. En el plano nacional, México mantiene un enfoque de la seguridad alimentaria basado en la universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos y las interrelaciones entre éstos, tal como lo establece el artículo 4º *“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”*, por ende, nuestro país reconoce el derecho a acceder a una alimentación adecuada y a los medios para procurársela, como un derecho humano del que todos los individuos son titulares, no simples beneficiarios, por ello, el Estado mexicano y la Ciudad de México tienen la obligación de adoptar medidas positivas para identificar a los grupos vulnerables y poner en práctica medidas adecuadas a fin de garantizar el acceso a alimentos adecuados, nutritivos, diarios, suficientes y de calidad.

En la Ciudad de México este derecho humano se encuentra reconocido en el artículo 9, apartado C, *“1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles,*

⁶ El derecho a la alimentación. Directrices voluntarias, Organización de Las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma, 2015, p. 7, https://www.fao.org/fileadmin/templates/righttofood/documents/RTF_publications/ES/RightToFood_Guidelines_ES.pdf.

asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición. 2. Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.”

Por su parte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado mediante tesis 2a. XCIV/2016 (10a.), que lleva por rubro DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. ELEMENTOS Y FORMA DE GARANTIZAR SU NÚCLEO ESENCIAL, los elementos y forma de garantizar el derecho a la alimentación, *“El núcleo esencial del derecho a la alimentación comprende los siguientes elementos: a) la disponibilidad de alimentos; y b) la accesibilidad a éstos. En ese sentido, la disponibilidad se refiere a la posibilidad que tiene el individuo de alimentarse directamente, o bien, a través de los sistemas públicos o privados de distribución, elaboración y comercialización, además de exigir que los alimentos tengan los nutrimentos adecuados para su correcto desarrollo físico y mental. Por otro lado, la accesibilidad implica el cumplimiento de los siguientes elementos: i) la accesibilidad económica, es decir, que los alimentos estén al alcance de las personas desde el punto de vista monetario, en condiciones que les permitan tener una alimentación suficiente y de calidad; y ii) la accesibilidad social, la cual conlleva que los alimentos deben estar al alcance de todos los individuos, incluidos quienes se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad. Así, el núcleo esencial del derecho a la alimentación se garantiza cuando todo hombre, mujer, adolescente o niño tienen acceso físico y económico, en todo*

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

momento, a una alimentación adecuada, o bien, a los medios para obtenerla.”⁷

También esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en criterio 2a. XCV/2016 (10a.) de rubro DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, ha establecido los lineamientos para su establecimiento y protección, *“El derecho a la alimentación exige el establecimiento de tres niveles de protección, de los cuales cabe distinguir entre aquellas medidas de aplicación inmediata y las de cumplimiento progresivo. Las primeras exigen la observancia de las siguientes obligaciones a cargo del Estado: i) la de respetar, la cual requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que impidan o puedan impedir o limitar el acceso a una alimentación adecuada, incluyendo el establecimiento de normas que puedan considerarse discriminatorias; y ii) la de proteger, que implica la adopción de medidas que impidan que los particulares priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada. Por otro lado, respecto a las medidas de cumplimiento progresivo, éstas conllevan el cumplimiento de: iii) la obligación de facilitar, la cual exige al Estado promover la creación de programas necesarios a fin de fortalecer el acceso a una alimentación adecuada, siempre que su capacidad económica lo permita.”⁸* Con base en lo anterior, en principio, la alimentación constituye un derecho humano debido a que se

⁷ Tesis: 2a. XCIV/2016 (10a.), Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 09 de septiembre de 2016, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012521>.

⁸ Tesis: 2a. XCV/2016 (10a.), Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 09 de septiembre de 2016, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012523>.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

encuentra vinculado con las propias características orgánicas y requerimientos de tipo fisiológico de las personas y el Gobierno de la Ciudad de México tienen la tarea de implementar acciones para verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones estatales en materia del ejercicio del derecho a la alimentación adecuada y suficiente.

Con relación a lo anterior, se encuentra vigente en la Ciudad de México, la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, expedida por Decreto Promulgatorio de 31 de marzo de 2017, tiene por objeto dar cumplimiento al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para hacer efectivo el derecho a los habitantes de esta demarcación de una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad, con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles, culturalmente aceptables y que los protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición. No obstante, lo anterior, como lo menciona el Diputado proponente, la Constitución Política de la Ciudad de México, entró en vigor el día 17 de septiembre del 2018, es decir, con posterioridad a la publicación y vigencia de esta Ley en comento, lo que propicio que el artículo 1 de dicho ordenamiento no fuera armónico al contenido del artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

La alimentación es un derecho humano fundamental y está reconocido por diversos documentos jurídicos del derecho internacional, los cuales han sido ratificados por el Estado mexicano, por lo que su aplicación es obligatoria. En la legislación mexicana, el derecho a la alimentación se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Desarrollo Social, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, entre otras, por lo que se puede concluir que, si bien el artículo 4º de la Constitución

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía el derecho a la alimentación, aún hace falta homologar la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México al contenido del artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para que el derecho a la alimentación pueda ser protegido en forma más amplia en la Ciudad de México, conforme al parámetro de regularidad que en materia de derechos humanos establece el artículo 1º de la Carta Magna, y es así determinado por la Primera Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación, en jurisprudencia 1a./J. 107/2012 (10a.), de rubro PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE, *“De conformidad con el texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable -en materia de derechos humanos-, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en*

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.”⁹

De lo anterior, se desprende que la Iniciativa materia de dictaminación es congruente y guarda estrecha relación con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, y entre otras, por la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México; a lo cual, al encontrarse estos derechos comprendidos dentro del abanico de prerrogativas que el artículo 1º de la Carta Magna busca proteger, esta Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, **COINCIDE** con lo propuesto por la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, suscrita por el **Diputado Ricardo Rubio Torres**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEXTO. - La Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, **CONSIDERA VIABLE EL OBJETO MATERIA DE LA INICIATIVA EN DICTAMEN** y es **COINCIDENTE**

⁹ Tesis: 1a./J. 107/2012 (10a.), Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 03 de octubre de 2012, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002000>.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

en lo general con las aseveraciones expuestas, los motivos y argumentos que la sustentan. No obstante, esta Dictaminadora tienen a bien realizar modificaciones que atienden al orden y la relación de las palabras, así como se subsanará y complementará la función que cumplen, sin que se vea afectado el fondo de la Iniciativa en Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, presentamos el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO:

Único. - **SE APRUEBA CON MODIFICACIONES** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, suscrita por el **Diputado Ricardo Rubio Torres**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En tal sentido, el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO. – Se reforma el artículo 1º de Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México, para dar

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

cumplimiento al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho de sus habitantes a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad, con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles, culturalmente aceptables y que los protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.


ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, **a los 28 días del mes de febrero de 2022.**

VOTACIÓN:

PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO PRESIDENTE	<i>Alberto Martínez Urincho</i>		

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.







II LEGISLATURA

 <p>DIP. MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ</p> <p>VICEPRESIDENTA</p>			
 <p>DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA</p> <p>SECRETARIA</p>	<p><i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i></p>		
 <p>DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA</p> <p>INTEGRANTE</p>			

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.






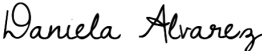
II LEGISLATURA

 <p>DIP. ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Alejandra Méndez Vicuña</i></p>		
 <p>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN</p> <p>INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. NANCY MARLENE NUÑEZ RESÉNDIZ</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Nancy Marlene Nuñez Reséndiz</i></p>		

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

 <p>DIP. LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA</p> <p>INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO</p> <p>INTEGRANTE</p>			

TÍTULO	Documentación relativa a la Sesión de Trabajo de la...
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...BSyEDS.docx and 7 others
ID DE DOCUMENTO	9e82d5764139325feb7219d8ddc917b5890c0f64
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento



01 / 03 / 2022
19:45:17 UTC

Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx), Polimnia Romana Sierra Bárcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx), Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx), Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx), Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx), Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Luisa Adriana Gutiérrez Ureña (luisa.gutierrez@congresocdmx.gob.mx) and Daniela Gicela Álvarez Camacho (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx
IP: 201.119.99.209




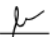
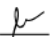

VISUALIZADO

01 / 03 / 2022
20:01:24 UTC

Visualizado por Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.170.46.3

TÍTULO	Documentación relativa a la Sesión de Trabajo de la...
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...BSyEDS.docx and 7 others
ID DE DOCUMENTO	9e82d5764139325feb7219d8ddc917b5890c0f64
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	01 / 03 / 2022 20:05:02 UTC	Visualizado por Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.236.186.55
 FIRMADO	01 / 03 / 2022 20:05:08 UTC	Firmado por Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.46.3
 FIRMADO	01 / 03 / 2022 20:05:55 UTC	Firmado por Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.236.186.55
 VISUALIZADO	01 / 03 / 2022 20:36:50 UTC	Visualizado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.119.99.209

TÍTULO	Documentación relativa a la Sesión de Trabajo de la...
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...BSyEDS.docx and 7 others
ID DE DOCUMENTO	9e82d5764139325feb7219d8ddc917b5890c0f64
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	01 / 03 / 2022 20:38:49 UTC	Firmado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.119.99.209
 VISUALIZADO	01 / 03 / 2022 20:50:10 UTC	Visualizado por Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.151.179
 FIRMADO	01 / 03 / 2022 20:50:56 UTC	Firmado por Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.151.179
 VISUALIZADO	01 / 03 / 2022 20:53:09 UTC	Visualizado por María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59

TÍTULO	Documentación relativa a la Sesión de Trabajo de la...
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...BSyEDS.docx and 7 others
ID DE DOCUMENTO	9e82d5764139325feb7219d8ddc917b5890c0f64
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	01 / 03 / 2022 20:53:28 UTC	Firmado por María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	01 / 03 / 2022 21:31:31 UTC	Visualizado por Polimnia Romana Sierra Bárcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.151.179
 FIRMADO	01 / 03 / 2022 21:39:42 UTC	Firmado por Polimnia Romana Sierra Bárcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.151.179
 VISUALIZADO	01 / 03 / 2022 22:05:06 UTC	Visualizado por Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.159.124

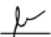

TÍTULO	Documentación relativa a la Sesión de Trabajo de la...
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...BSyEDS.docx and 7 others
ID DE DOCUMENTO	9e82d5764139325feb7219d8ddc917b5890c0f64
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	01 / 03 / 2022 22:06:24 UTC	Firmado por Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.159.124
 VISUALIZADO	01 / 03 / 2022 22:24:13 UTC	Visualizado por Daniela Gicela Álvarez Camacho (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.85.170
 FIRMADO	01 / 03 / 2022 22:29:52 UTC	Firmado por Daniela Gicela Álvarez Camacho (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.85.170
 VISUALIZADO	02 / 03 / 2022 14:47:33 UTC	Visualizado por Luisa Adriana Gutiérrez Ureña (luisa.gutierrez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.18.217

TÍTULO	Documentación relativa a la Sesión de Trabajo de la...
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...BSyEDS.docx and 7 others
ID DE DOCUMENTO	9e82d5764139325feb7219d8ddc917b5890c0f64
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	02 / 03 / 2022 15:44:36 UTC	Firmado por Luisa Adriana Gutiérrez Ureña (luisa.gutierrez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.118.176
 COMPLETADO	02 / 03 / 2022 15:44:36 UTC	El documento se ha completado.